

ACTA DE SESIÓN No. CD-54/2022 (versión pública. Art. 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del viernes once de noviembre de dos mil veintidós. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmin Arely Villanueva Rodríguez-Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Sigfredo Gómez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Jorge Miguel Kattán Readí, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Se hace constar que la señora Directora Licenciada Morena Areli Salinas de Mena, participó en la sesión de forma virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams. No asistió con excusa justificada la señora Directora Propietaria licenciada Milagro de la Paz Elías Berríos, por lo que la licenciada Morena Areli Salinas de Mena fungirá en calidad de Propietaria. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. *Información confidencial.*
- II. *Información reservada.*
- III. Cancelación del asiento registral de la sociedad Factory Mutual Insurance Company, del Registro de Reaseguradores Extranjeros.
- IV. Solicitud de autorización para inscribir a la sociedad Redbridge Insurance Company Limited, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros.
- V. Solicitud de autorización de (Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP), para ser accionista indirecto de más del 1% del capital social de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.
- VI. Solicitud de autorización para modificar el asiento registral por cambio de nombre de cinco agentes de seguros independientes, en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia.
- VII. Solicitud de autorización de asiento registral del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Proyecto Life, a ser administrado por AFP CONFIA, S.A.

- VIII. Solicitud de cancelación de cinco asientos registrales en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- IX. Informe sobre autorizaciones efectuadas en el mes de octubre de 2022 con base a delegación otorgada por el Consejo Directivo.
- X. Varios. Desarrollándose la sesión así:

I) Información confidencial. *(Artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero en relación con artículo 24, literal d. de LAIP).*

II) Información reservada. *(Art 19 literal g. de LAIP).*

III) CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DE LA SOCIEDAD FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY, DEL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la cancelación de asiento registral de la sociedad Factory Mutual Insurance Company, del Registro de Reaseguradores Extranjeros, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad del Consejo Directivo suspender o cancelar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; II) Que el artículo 78, literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentran el Registro de Reaseguradores Extranjeros; III) Que de conformidad al Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia la vigencia del registro de la sociedad Factory Mutual Insurance Company, con domicilio en Estados Unidos de América, venció el 26 de octubre de 2022, y IV) Que habiéndose verificado que las sociedades de seguros no presentaron solicitud para renovar la inscripción en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, es procedente autorizar la cancelación de oficio del asiento registral de la sociedad Factory Mutual Insurance Company, con domicilio en Estados Unidos de América; por tanto, **ACUERDA:** 1) Cancelar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral No. RE-0050-2011 de la sociedad Factory Mutual Insurance Company, con domicilio en Estados Unidos de América del Registro de Reaseguradores Extranjeros, por no haber presentado solicitud de renovación de inscripción antes del vencimiento del plazo de vigencia conforme al artículo 33 del

Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros; y 2) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) de este acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD REDBRIDGE INSURANCE COMPANY LIMITED, EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud de autorización para inscribir a la sociedad Redbridge Insurance Company Limited, con domicilio Barbados, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; y III) Que habiéndose verificado que la sociedad reaseguradora se encuentra legalmente constituida en su país de origen y con capacidad para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero en cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley de Sociedades de Seguros, y habiendo cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la referida Ley, es procedente autorizar a la sociedad Redbridge Insurance Company Limited, con domicilio Barbados, su inscripción en el Registro de Reaseguradores Extranjeros; por tanto, **ACUERDA:** 1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad Redbridge Insurance Company Limited, con domicilio Barbados, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente; 2) Comunicar a la sociedad Atlantida Vida, S.A., Seguros de Personas, el numeral 1) de este acuerdo; instruyéndole remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral de la sociedad reaseguradora junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al vencimiento de la vigencia del asiento registral correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019 y comunicado a las entidades aseguradoras en circular No. DS-DAJ-22185 del 7 de noviembre de 2019;

3) Instruir a la sociedad Atlantida Vida, S.A., Seguros de Personas, efectuar el pago de los derechos de registro de la sociedad Redbridge Insurance Company Limited, con domicilio Barbados, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 12 de diciembre de 2022, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida; y 4) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) de este acuerdo, una vez otorgado el asiento registral al reasegurador. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE *(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)*, **PARA SER ACCIONISTA INDIRECTO DE MÁS DEL 1% DEL CAPITAL SOCIAL DE ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud de autorización de *(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)* para ser accionista indirecto de más del 1% del capital social de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 78 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentran los integrantes del sistema financiero y sus accionistas; II) Que el artículo 6 en relación con el artículo 12 de la Ley de Sociedades de Seguros, establece que ninguna persona natural o jurídica, directamente o por interpósita persona, podrá ser titular de acciones de una sociedad de seguros que representen más del 1% del capital social, sin que previamente haya sido autorizada por esta Superintendencia; III) Que el Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros (NPS4-03) establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir los solicitantes para tramitar la autorización a efecto de adquirir acciones de las sociedades de seguros en un porcentaje superior al 1% del capital social de la entidad emisora; y IV) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos, es procedente autorizar la solicitud presentada por *(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)* para ser accionista indirecto en más del 1% del capital social de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., por tanto, **ACUERDA:** 1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, a la señora *(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)* ser accionista indirecto en más del 1% del capital social de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., dichas acciones corresponden a su participación en el capital de la sociedad Corporación Apolo, S.A. de C.V., entidad que a su vez posee una

participación accionaria directa en la aseguradora del 98.66672%; conforme al detalle siguiente:

Nombre del Accionista	Acciones Indirectas	%
<i>(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)</i>	187,471.70	1.24981

y 2) Comunicar a Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., y a *(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)*, el numeral 1) de este acuerdo.

COMUNÍQUESE.

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL ASIENTO REGISTRAL POR CAMBIO DE NOMBRE DE CINCO AGENTES DE SEGUROS INDEPENDIENTES, EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud de autorización para modificar el asiento registral por cambio de nombre de cinco agentes de seguros independientes, en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar, modificar, suspender o cancelar los asientos registrales que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; y III) Que de conformidad al artículo 17 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), los cambios que ocurran en la información contenida en los documentos presentados por el intermediario de seguros deberán informarse a esta Superintendencia, por lo cual, es procedente realizar la modificación de asiento registral de las referidas agentes de seguros independientes, por tanto, **ACUERDA:** 1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la modificación de asiento registral

por actualización del nombre de cinco agentes de seguros independientes, en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, detalladas a continuación:

No.	Nombre Registrado	Nombre según DUI	Asiento Registral	Código
1	<i>(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)</i>	Sonia Margarita Vides	IS-0227- 2011	IVD- 0282
2	<i>(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)</i>	Delmy Elizabeth Quezada Saravia	IS-0442- 2011	IVD- 0606
3	<i>(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)</i>	Jazmín Gabriela Barahona de Mineros	IS-0073- 2020	IVD- 2140
4	<i>(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)</i>	Roxana Consuelo Rodríguez de Matheu	IS-0499- 2011	IVD- 0689
5	<i>(Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP)</i>	Alma Violeta Calderón de Contreras	IS-0102- 2014	IVD- 1612

y 2) Comunicar el numeral 1) de este acuerdo a las señoras Sonia Margarita Vides, Delmy Elizabeth Quezada Saravia, Jazmín Gabriela Barahona de Mineros, Roxana Consuelo Rodríguez de Matheu y Alma Violeta Calderón de Contreras.
COMUNÍQUESE.

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DEL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO PROYECTA LIFE, A SER ADMINISTRADO POR AFP CONFIA, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, sobre la solicitud de autorización del asiento registral del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Proyecta Life, presentada por AFP CONFIA, S.A., y CONSIDERANDO: 1) Que la solicitud presentada por AFP CONFIA, S.A., cumple con las disposiciones establecidas en el Capítulo XIII de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la Ley de Fondos de Inversión en lo aplicable, el artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento y las Normas Técnicas para la

Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario; II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales, se pronuncie al respecto de la misma, conforme con lo establecido en el artículo 149-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los artículos 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 23 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, por lo tanto, **ACUERDA:** 1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Proyecto Life, a ser administrado por AFP CONFIA, S.A., en el Registro Público de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario; 2) Autorizar el Prospecto del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Proyecto Life; 3) Autorizar el modelo de Contrato de Administración de Cuenta Individual de Ahorro Previsional Voluntaria en el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Proyecto Life; y 4) Comunicar el presente acuerdo a AFP CONFIA, S.A. **COMUNÍQUESE.**

VIII) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CINCO ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la cancelación de cinco asientos registrales en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este Consejo Directivo cancelar los asientos registrales en los registros que lleva esta Superintendencia; y II) Que de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 236 de la Ley de Bancos y 45 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y artículo 16 de las Normas Técnicas para el Registro de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales, NRP-27, es procedente cancelar la inscripción del perito que no cumplen con tales disposiciones; por tanto, **ACUERDA:** 1) Cancelar a partir de esta fecha, los asientos registrales de A. E. H. R., D. E. P. E., M. E. G., N. F. L. V. y S. A. T. M. (*Suprimido por constituir datos personales. Arts. 6 y 24 de LAIP*), en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, por haberles expirado la vigencia de sus respectivas inscripciones en el Registro de Peritos Valuadores y no presentar la correspondiente solicitud de prórroga de inscripción, de conformidad con el marco legal que les aplica; 2) Hacer del conocimiento de los peritos a quienes se le cancela su asiento registral, que tienen expedito el derecho para hacer uso del recurso de

reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y 3) Informar que pueden presentar su solicitud de inscripción en el Registro de Peritos Valuadores en el próximo período, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las referidas Normas. **COMUNÍQUESE.**

IX) INFORME SOBRE AUTORIZACIONES EFECTUADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2022 CON BASE A DELEGACIÓN OTORGADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe presentado, sobre los actos autorizados en el Registro Público que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, en el mes de octubre de 2022, con base en facultades delegadas por este Consejo Directivo en sesión No. CD-38/2022 del 12 de agosto de 2022, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe correspondiente al mes de octubre de 2022, contenido en memorándum DS-DAJ-856/2022 del 7 de noviembre de 2022, según el detalle siguiente: 1) una modificación de asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, en memorándum IV-100/2022 del 26 de octubre de 2022; 2) catorce prórrogas de inscripciones en el Registro de Peritos Valuadores, en memorándums DAJ-RSF-733/2022 del 3 de octubre de 2022, DAJ-RSF-763/2022 del 12 de octubre de 2022 y DAJ-RSF-817/2022 del 27 de octubre de 2022; 3) una modificación de asiento registral en el Registro Especial de Casas de Corredores de Bolsa, en memorándum IV-100/2022 del 26 de octubre de 2022; 4) una renovación de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, en memorándum SABAO-SEG-76/2022 del 5 de octubre de 2022 y 5) tres renovaciones de inscripciones en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, en memorándums SABAO-SEG-82/2022 del 13 de octubre de 2022, SABAO-SEG-75/2022 del 19 de octubre de 2022 y SABAO-SEG-78/2022 del 26 de octubre de 2022.

X) VARIOS. No hubo puntos varios.

Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las trece horas con cuarenta y ocho minutos de este mismo día.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Yasmin Arely Villanueva Rodríguez

José Genaro Serrano Rodríguez

Sigfredo Gómez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readi

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias